FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 3450, sancionada por este Parlamento el día 12 de octubre del año 2000, propicio la creación en el ámbito del Poder Ejecutivo, del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana estableciendo una serie de objetivos, entre los cuales se destaca el de garantizar a los habitantes de la provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable, de los derechos reproductivos, tales como la realización plena de la vida sexual, la libre opción de la maternidad-paternidad y la planificación familiar voluntaria y responsable.

El plexo normativo en la materia establece claramente una serie de disposiciones tanto técnicas como jurídicas que reglamentan el tratamiento integral de esta problemática y se basa esencialmente en el abordaje interdisciplinario de la misma.

No obstante la vigencia de la ley y su decreto reglamentario, es de destacar que no han sido pocos los inconvenientes por los que han tenido que atravesar las ciudadanas rionegrinas a la hora de solicitar las prácticas que la ley autoriza. Ejemplo de ello es la denuncia efectuada en ese marco por una ciudadana ante la Defensoría del Pueblo y que precisamente motivó el dictado de la resolución n° 490/02.

Por medio de dicha resolución, la Defensoría del Pueblo eleva a conocimiento de la Comisión Especial de la Problemática de Género el trámite llevado a cabo y además solicita coordinar acciones destinadas a evitar este tipo de inconvenientes en el futuro.

La complejidad e implicancia social que lleva implícita esta temática, ha generado desde hace ya algún tiempo un intenso debate en la comunidad y según surge de las consideraciones tenidas en cuanta por la Defensoría del Pueblo en el caso particular apuntando, parece no estar agotado. Sin embargo, las normas han sido dictadas para ser cumplidas y por ende resulta imprescindible que se garantice el ejercicio de los derechos que ella establece.

Por ello:

AUTOR: Comisión Especial de la Problemática del Género

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social –Consejo Provincial de Salud-, que arbitre los medios necesarios para que en forma inmediata se de estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley 3450 –Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana- y su decreto reglamentario, en la totalidad de los establecimientos públicos pertinentes.

Artículo 2°.- De forma.